

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 18-2013 CONGRIO X REGION



AUTORIZA A LA FUNDACIÓN CHILE PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 FEB. 2013

R. EX N° 509

VISTO: Lo solicitado por la Fundación Chile mediante C.I. SUBPESCA N° 14339 de 2012, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 2322 de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (P.INV.) N° 18/2013 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 18/2013, de fecha 24 de enero de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Congrio dorado, captura de peces vivos para proyecto de cultivo experimental"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560; los D.S. N° 144 de 1980, N° 445 de 1989 y N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 140 de 1996, N° 1336 de 2012, N° 36, N° 195 y N° 199, todos de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Chile ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Congrio dorado, captura de peces vivos para proyecto de cultivo experimental"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) N°18/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en efecto, el estudio plantea realizar una captura de peces silvestres adultos de merluza austral, con el fin de acondicionarlos en sistemas de cautiverio y crear un plantel de reproductores destinado a suministrar ovas necesarias para el cultivo experimental de esta especie.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Fundación Chile, R.U.T. N° 70.300.000-2, domiciliada en Av. Parque Antonio Rabat Sur N° 6165, Vitacura, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Congrio dorado, captura de peces vivos para proyecto de cultivo experimental"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar la captura de peces silvestres adultos de congrio dorado, con el fin de acondicionarlos en sistemas de cautiverio y crear un plantel de reproductores destinado a suministrar las ovas necesarias para el cultivo experimental de esta especie.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en las aguas marítimas interiores de la X Región, en los siguientes puntos geográficos:

A: 41°34'11.30" S 72°51'41.78" O
B: 41°38'59.52" S 72°53'54.86" O
C: 41°43'50.32" S 72°47'32.10" O
D: 41°39'17.99" S 72°44'28.67" O

4.- Podrá participar en la presente pesca de investigación, utilizando trampas metálicas rectangulares, la embarcación artesanal **"Mike"**, matrícula PMO-5324, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección pesquería de Congrio dorado.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación artesanal participante podrá extraer en calidad de especie objetivo, 2 toneladas del recurso Congrio dorado, la que se imputará a la reserva de investigación de la cuota global anual de captura de la señalada especie establecida para el área mediante Decreto Exento N° 1336 de 2012, modificado por el Decreto Exento N° 195 de 2013, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los ejemplares que se capturen en virtud de la presente pesca de investigación, serán transportados y mantenidos en las dependencias del centro experimental Quillaipe, autorizado por Resolución Exenta N° 1255 de 1997, de esta Subsecretaría, el que deberá estar debidamente inscrito y cumplir con las condiciones particulares que para estos efectos se le exijan en virtud de la normativa vigente.

6.- Del mismo modo, autorízase, la captura de 200 kilos de las especies Merluza de cola *Macruronus magellanicus* y 200 kilos de Merluza del sur *Merluccius australis*, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a Congrio dorado las cuales será imputadas a la reserva de investigación que establece el Decreto Exento N° 1336 de 2012, modificado por el Decreto Exento N° 195 de 2013, ambos citados en Visto.

7.- La Fundación Chile deberá cumplir las medidas de conservación vigentes para el recurso, establecidas en los D. S. N° 144 de 1980 y N° 445 de 1989 ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas de zarpe y recalada y áreas de las faenas extractivas, como también el traslado de ejemplares capturados al centro de cultivo experimental, para efectos de control y fiscalización. Asimismo, se deberá informar a la Autoridad Marítima de manera anticipada, las fechas en que se realizarán las faenas extractivas.

9.- Una vez finalizado el periodo de pesca de investigación autorizado, la solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría, dentro de los 30 días corridos, un informe de las actividades realizadas para la obtención de las capturas y los materiales y métodos utilizados, adjuntando la base de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación, la que deberá contener: la localización de los lances de pesca, número de lances/trampas, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda, o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría

11.- La Fundación Chile designa como personas responsables de esta pesca de investigación, a sus representantes legales, señores José Andrés Pesce Aron, R.U.T N° 10.273.123-9 y Álvaro Lagos Díaz, R.U.T. N° 8.136.592-K, ambos domiciliados en Avenida Parque Antonio Rabat Sur N° 6165, Vitacura, Santiago.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- Fundación Chile deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio del término inmediato de la pesca de investigación.

16.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



FPR/AGU/NLI/nli



FELIPE PALACIO RIVES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)